

Medida de Conservación 24-05 (2020)
Pesca con fines de investigación realizada con arreglo a la
Medida de Conservación 24-01

Especie	todas
Área	todas
Temporada	2020/21
Arte	todos

La Comisión,

Deseando aumentar la claridad, la trazabilidad y la transparencia con relación a la información sobre la pesca con fines de investigación,

Recibiendo de buen grado la labor de la Comisión en pos de simplificar y armonizar el marco regulatorio que rige las pesquerías de la CCRVMA,

Reconociendo la necesidad de aumentar tanto la transparencia como la documentación relativas a la pesca con fines de investigación que haya autorizado la Comisión,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación de conformidad con la Medida de Conservación 24-01, párrafo 3(d):

1. Para la temporada 2020/21, las siguientes actividades de pesca con fines de investigación, autorizadas cada temporada conforme a la Medida de Conservación 24-01, párrafo 3, o las actividades de investigación multianuales previamente aprobadas por la Comisión y ya en curso, se realizarán de conformidad tanto con los planes de investigación ratificados por la Comisión como con los requisitos de la Medida de Conservación 24-01 y de la presente medida de conservación (Tabla 1).
2. A menos que se indique otra cosa en la Medida de Conservación 24-01 o en la columna (e) de la tabla del párrafo 1 anterior, todas las medidas de conservación de la CCRVMA pertinentes se aplican a las actividades realizadas de conformidad con esta medida de conservación, incluidos los requisitos relativos a la abertura de la malla, el tipo de arte de pesca, las áreas cerradas a la pesca, las limitaciones de talla, la mortalidad incidental, la protección del medio ambiente, la captura secundaria, el cumplimiento y la notificación de datos.

Temporada

3. A los efectos de la definición de temporada en esta medida de conservación, se aplican las disposiciones de la Medida de Conservación 32-01.

Tabla 1: Actividades de investigación de conformidad con la Medida de Conservación 24-01, párrafo 3 en 2020/21.

a) Área/ subárea/ división	b) Miembro(s)	c) Especie o taxón objetivo	d) Límite de captura ¹ (toneladas) o límite del esfuerzo (lances/arrastres)	e) Exenciones de medidas de conservación específicas, necesarias para las investigaciones	f) Párrafos del informe del Comité Científico
48.1	Ucrania	<i>Dissostichus mawsoni</i>	43 toneladas/29 lances ²	Ninguna	SC-CAMLR-39, 4.2 a 4.4
58.4.4b	Japón y Francia	<i>Dissostichus eleginoides</i>	32 toneladas ³	Ninguna	SC-CAMLR-39, 4.5
88.1	Nueva Zelandia	<i>Dissostichus mawsoni</i>	65 toneladas/(55 lances de fondo y 10 lances verticales)	MC 31-02	SC-CAMLR-39, 4.5

¹ Si varios Miembros participan en un Plan de Investigación, estos Miembros indicarán la distribución prevista del límite de captura entre ellos, cuando haya sido especificada.

² El límite de captura secundaria de *Macrourus* spp. para este plan de investigación es 7 toneladas.

³ Los límites de captura en los bloques de investigación 5844b_1 y 5844b_2 serán 18 y 14 toneladas respectivamente.